Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00025-00

Sincelejo, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Nidia Susana García Pérez y masa herencial de Julio Manuel Morales Velásquez (q.e.p.d.)
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "La Concentración" (FMI No. 340-128657)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el IGAC señaló que la competencia para el obedecimiento de la orden contenida en el ordinal quinto de la parte resolutiva de la sentencia que resolvió este asunto recae en el municipio de Sincelejo, el que fue habilitado como gestor catastral mediante Resolución No. 1030 del 10 de diciembre de 2020; por tal razón, redireccionaron dicho exhorto al mentado ente territorial.

En ese orden de ideas, la Dirección de Catastro de la alcaldía de dicha localidad remitió escrito mediante el cual solicitó la remisión de los levantamientos topográficos del caso, con miras a acatar lo procedente; no obstante, teniendo en cuenta que en el FMI aún no se reportan como propietarios a los reclamantes, por el momento, no se dispondrá nada al respecto.

Afínmente, la Agencia Nacional de Tierras cumplió la orden de adjudicación a favor de los restituidos, para lo cual expidió la Resolución No. No. 202342001088516 del doce (12) de julio de 2023, adjudicando el fundo objeto del proceso a los solicitantes. Y adicionó que se encuentran en el trámite para su registro, una vez ejecutoriado dicho acto administrativo. En orden a ello, ninguna orden se dará.

En otro orden de ideas, se efectuarán los requerimientos del caso para que las entidades que guardaron silencio se avengan a cumplir los exhortos respectivos.

Finalmente, la UARIV informó que los accionantes se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas y que estableció contacto con ellos a fin de vincularlos al programa PAPSIVI, con relación a lo cual algunos de ellos mostraron su interés. Por tal razón, se tendrá cumplida dicha orden.

Lo propio se hará respecto de la que se encontraba a cargo de la ORIP de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades que se avengan a cumplir las órdenes respectivas que a continuación de individualizan y que les fueron dadas en la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2023, así:

Entidad	**Órdenes**
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar	Ordinales tercero, sexto y décimo
Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre	Ordinal noveno

SEGUNDO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

TERCERO: TENER por cumplidas las órdenes contenidas en los ordinales cuarto y octavo de la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de 2023, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

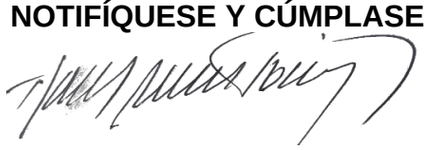

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d62c41b815a467b2e8f627302e6f74e9316ef3811689380eea84cace46122**
Documento generado en 07/11/2023 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica